

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N°242 -2001-GG/OSIPTEL

Lima, 21 diciembre de 2001

VISTO el addendum al acuerdo de interconexión suscrito por AT&T Perú S.A. (en adelante "AT&T") y Full Line S.A.C. (en adelante "Full Line") con fecha 24 de octubre de 2001, mediante el cual se modifica la cláusula primera del Anexo I del acuerdo de interconexión de fecha 12 de setiembre de 2001;

CONSIDERANDO:

Que por aplicación del Artículo 7° de la Ley de Telecomunicaciones y del Artículo 106° del Reglamento General de la Ley, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que el artículo 5° del Reglamento de Interconexión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 001-98-CD/OSIPTEL, establece que la obligatoriedad de la interconexión constituye condición esencial de la concesión de los servicios portadores o finales, de tal manera que los concesionarios no podrán negar la interconexión a otros operadores, siempre que éstos últimos cumplan con las condiciones necesarias para dicho efecto y cuenten con la capacidad técnica apropiada;

Que mediante Resolución de Gerencia General N° 142-2001-GG/OSIPTEL de fecha 19 de octubre de 2001 y publicada en el diario oficial El Peruano el día 24 de octubre de 2001, este organismo aprobó el acuerdo de interconexión suscrito por Full Line y AT&T con fecha 12 de setiembre de 2001, por el cual se establece la interconexión de la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de Full Line con la red del servicio de telefonía fija de AT&T, utilizando el servicio de transporte conmutado local provisto por Telefónica del Perú S.A.A.;

Que mediante comunicación C.570-VPLR/2001 recibida con fecha 23 de noviembre de 2001, AT&T remite a este organismo el addendum al acuerdo de interconexión suscrito por AT&T y Full Line con fecha 24 de octubre de 2001, mediante el cual se modifica la cláusula primera del Anexo I del acuerdo de interconexión de fecha 12 de setiembre de 2001;

Que se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este organismo respecto del addendum al acuerdo de interconexión entre Full Line y AT&T a fin que éste tenga efectos jurídicos, de conformidad con el artículo 35° del Reglamento de Interconexión;

Que esta Gerencia General considera que el addendum al acuerdo de interconexión presentado, en sus aspectos legales, técnicos y económicos, se adecua a la normativa vigente en materia de interconexión; no obstante ello manifiesta sus consideraciones respecto a la interconexión;

Que conforme fuera señalado en la Resolución de Gerencia General N° 142-2001-GG/OSIPTEL, la reducción del cargo dispuesta en la cláusula primera del Anexo I del acuerdo de interconexión, se sujetará a lo pactado por las partes en la cláusula decimotercera del acuerdo de interconexión y a la normativa vigente en materia de interconexión;

Que atendiendo a que las partes no han presentado una Solicitud de Confidencialidad respecto del addendum al acuerdo de interconexión remitido, esta Gerencia General dispone la inclusión automática del mismo, en su integridad, en el Registro de Contratos de



Interconexión de OSIPTEL, de conformidad con el artículo 45° del Reglamento de Interconexión;

De conformidad con lo establecido en el artículo 49° del Reglamento de Interconexión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 001-98-CD/OSIPTEL;

SE RESUELVE:

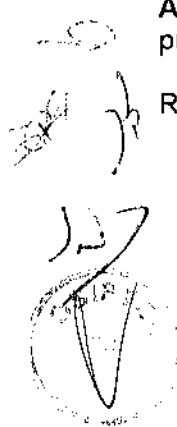
Artículo 1°.- Aprobar el addendum al acuerdo de interconexión suscrito por AT&T Perú S.A. y Full Line S.A.C. con fecha 24 de octubre de 2001, mediante el cual se modifica la cláusula primera del Anexo I del acuerdo de interconexión de fecha 12 de setiembre de 2001, por el cual se estableció la interconexión entre la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de Full Line S.A.C. y la red del servicio de telefonía fija de AT&T Perú S.A., de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los términos de la presente relación de interconexión se adecuarán a las disposiciones que sobre la materia dicte OSIPTEL.

Artículo 3°.- Disponer que el addendum al acuerdo de interconexión a que hace referencia el artículo 1° de la presente resolución se incluya, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión de OSIPTEL.

Artículo 4°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese



PAUL PHUMPIU
Gerente General (e)